JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinte de abril de dos mil veintidós.

La demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico formulada por **Aldemar Olaya Hernández** y **Gloria Esperanza Virgen Morales**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

La demanda fue remitida desde un correo electrónico no registrado en el Sirna, por tanto deberá procederel profesional del derecho registrar el correo electrónico desde el cual remitió la demanda en el aplicativo Sirna o proceder con el registro de otro, caso en el cual deberá remitir la subsanación del que aparezca en talSistema.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ALZATE CANO	LUIS ALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4465625	65705

ÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
625	65705	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

En el capítulo de notificaciones, no se indica a qué ciudad corresponde la dirección que se registra allí.

Finalmente, en la demanda deberá precisarse si los cónyuges procrearon descendencia; en caso positivo deberá indicarse si aquellos son mayores de edad, en caso contrario deberán aportarse los correspondientes registros civiles de nacimiento en copia auténtica.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico formulada por **Aldemar Olaya Hernández** y **Gloria Esperanza Virgen Morales,** por lo dicho en la parte motivadel presente auto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
716b001c32ce19bf34b658be58c7453b13bac08b1934031a62117d71cfe2a54d
Documento generado en 20/04/2022 07:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica